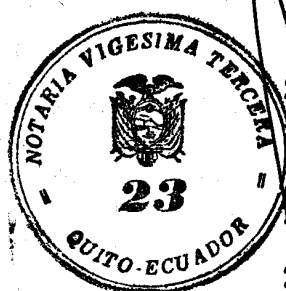




NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San
6	MECANOGRAFICA, MAQUINAS Y	Francisco de Quito, Ca-
7	EQUIPOS DE COPIADO ALFANUMERICO	pital de la República
8	Y GRAFICO CIA. LTDA.	del Ecuador, hoy día,
9	QUE CELEBRAN:	Lunes v e i n t e -
10	JOSE RAUL SANCHEZ	{ 20 } de J U N I O
11	DIEGO RAUL SANCHEZ PUENTE	de mil novecientos no-
12	XIMENA SANCHEZ PUENTE	venta y cuatro, ante
13	FREDDY SANCHEZ PUENTE	mi Notario Público Vi-
14	CUANTIA: S/. 3'000.000,00	gésimo Tercero de este
15	Di 5 copias G.S.	cantón, Doctor Roberto
16		Arregui Solano, compa-
17	recen: Los señores José Raúl Sánchez, casado; Diego Raúl	
18	Sánchez Puente, casado; Ximena del Rocío Sánchez Puente,	
19	soltera; y, Freddy Mauricio Sánchez Puente, soltero, todos	
20	por sus propios derechos.- Los comparecientes son de na-	
21	cionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en	
22	esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de co-	
23	nocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura públi-	
24	ca el contenido de la siguiente minuta: SENOR NOTARIO:	
25	En su registro de escrituras públicas, sírvase incorpo-	
26	rar y autorizar una de la que conste la Constitución de	
27	una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en	
28	las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Com-	

1 parecen por sus propios derechos, manifestando en forma
2 expresa su voluntad de asociarse, los señores: José Raúl
3 Sánchez, casado, Diego Raúl Sánchez Puente, casado, Xi-
4 mena del Rocío Sánchez Puente, soltera, y Freddy Mauri-
5 cio Sánchez Puente, soltero.- Los comparecientes son e-
6 cuatorianos, mayores de edad, con domicilio en esta ciu-
7 dad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- SE-
8 GUNDA.- ESTATUTOS.- Los estatutos que a continuación cons-
9 tan, regirán la vida jurídica de la Compañía y son del
10 tenor siguiente: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DO-
11 MICILIO y PLAZO.- TITULO UNICO.- ARTICULO PRIMERO.- NOM-
12 BRE.- La Compañía se denominará MECANOGRAFICA, MAQUINAS
13 Y EQUIPOS DE COPIADO ALFANUMERICO Y GRAFICO COMPANIA LI-
14 MITADA, de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.-
15 OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto importar, expor-
16 tar, comercializar, exhibir bienes de consumo humano y /
17 o animal y, bienes de capital, nuevos y / o usados, en-
18 samblados y / o por ensamblarse que sean requeridos en
19 las distintas áreas de desarrollo, esto es industrias, co-
20 mercio, agricultura, etcetera y podrá, consiguientemente,
21 celebrar todo tipo de actos y contratos relacionados con
22 su fin social, permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.-
23 DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad
24 de Quito, cantón del mismo nombre, Provincia de Pichin-
25 cha, pero podrá establecer, por resolución de la Junta
26 General de Socios, sucursales o agencias, dentro o fuera
27 del país, cuando el desarrollo de sus actividades así
28 lo exigiere y adquirir por este motivo u otros de carác-

0000004



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1	ter legal. domicilios fuera de la ciudad de Quito. - AR-		
2	TICULO CUARTO. - PLAZO: El plazo de duración de la Compa-		
3	ña es de cincuenta años, contado a partir de la fecha		
4	en que la escritura de constitución quede inscrita en el		
5	Registro Mercantil; plazo que podrá ser restringido o pro-		
6	rrogado, por resolución de la Junta General de Socios. -		
7	CAPITULO SEGUNDO. - DEL CAPITAL. - PARTICIPACIONES Y SO-		
8	CIOS. - ARTICULO QUINTO. - CAPITAL SOCIAL. - El capital so-		
9	cial de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES (S/. -		
10	3'000.000,00), dividido en tres mil participaciones de		
11	un mil sucres cada una; capital suscrito y pagado en nu-		
12	merario, en su totalidad, en la siguiente forma: - -		
13	SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	Nº PARTICIPACIONES
14	JOSE RAUL SANCHEZ	S/. 990.000,00	990
15	DIEGO SANCHEZ	S/. 810.000,00	810
16	XIMENA SANCHEZ	S/. 600.000,00	600
17	FREDDY SANCHEZ	S/. 600.000,00	600
18		S/. 3'000.000,00	3.000
19	ARTICULO SEXTO. - CERTIFICADOS. - La Compañía entregará		
20	a cada socio los correspondientes certificados, no nego-		
21	ciables de aportación, suscritos por el Presidente y el		
22	Gerente de la Compañía o por quienes estén haciendo sus		
23	veces. - ARTICULO SEPTIMO. - AUMENTO O DISMINUCION DEL CA-		
24	PITAL. - El capital social podrá ser aumentado o también		
25	disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde		
26	la Junta General de Socios, convocada expresamente para		
27	este objeto, resolución que deberá tomarse por una mayo-		
28	ría de votos que represente, cuando menos la mitad más		

uno del capital social. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento.- ARTICULO OCTAVO.

VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible aunque llegare a tener varios propietarios y su representación deberá ejercerla una sola persona designada por todos ellos. La presentación del certificado de participación es el único comprobante que acreditará para el ejercicio de los derechos sociales.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION

DE SOCIOS.- Todo socio podrá hacerse presentar en las Juntas Generales por simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, cuando se trate de otros socios y mediante poder especial, notariado, cuando se trate de personas extrañas.- ARTICULO DECIMO.- VEN-

TA Y O CESION DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones, cumpliendo lo que al respecto establece la Ley de Compañías. En primer término deberán

ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente, a prorrata de las participaciones que tuvieren, dentro del plazo de treinta días.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- TITULO PRIMERO.- ARTICULO DECIMO PRIME-

RO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, el Gerente y los funcionarios que sean nombrados por la Junta General.- TITULO SEGUNDO.- ARTICULO

0000005



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 DECIMO SEGUNDO.- INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La -
2 Junta General de Socios estará integrada por los socios
3 de la Compañía y representa la totalidad de éstos; es la
4 suprema autoridad y las decisiones que ella tome de con-
5 formidad con estos Estatutos, obligan a todos los socios,
6 hayan o no asistido en las sesiones y no son susceptibles
7 de revisión, sino por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO
8 TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- CONVOCATORIA:
9 La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligato-
10 riamente, una vez por año, dentro de los dos primeros me-
11 ses, previa convocatoria del Presidente o del Gerente,
12 hecha por escrito directamente a cada uno de los socios,
13 con señalamiento del objeto, lugar, día y hora, pero
14 en todo caso con anticipación de por lo menos quince días.
15 No será necesario la convocatoria ni esperar los quince
16 días establecidos en este artículo, cuando estuvieren reu-
17 nidos los socios personalmente o por apoderados, que re-
18 presenten la totalidad del capital social y se encuentren
19 conformes sobre los asuntos a tratarse, reglándose para
20 este efecto por lo que prevé el artículo doscientos ochenta
21 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE
22 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EXTRA ORDINARIA.- CONVOCATORIA.
23 La Junta General de Socios Extraordinaria, será convoca-
24 da por el Presidente o el Gerente de la Compañía a inicia-
25 tiva propia o cuando lo solicite cualquier socio o número
26 de socios que representen por lo menos el diez por ciento
27 del capital social. Cuando la reunión soliciten los so-
28 cios, la petición deberá dirigirse al Presidente o al Ge-



rente de la Compañía, quienes estarán obligadas a convo-

carla dentro de los quince días siguientes de haber recibido el pedido; caso contrario, los socios podrán recurrir conforme a la Ley, ante el superintendente de Compañías, para que haga valer sus derechos. lo establecido sobre la forma de realizar las convocatorias para Juntas Generales Ordinarias y la posibilidad de que la reunión se efectúe sin este requisito, será aplicable también para las Juntas Generales de Socios Extraordinarias.- ARTICULO

DECIMO QUINTO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales de Socios Ordinarias, se tratarán los asuntos que competan a dichas reuniones, según los Estatutos, pero una considerados y resueltos los que consten en el Orden del día, a pedido de cualesquiera de los socios, podrá tratarse otros asuntos relacionados con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, si así consta de la

convocatoria. las Juntas Generales de Socios Extraordinarias, podrán conocer los asuntos para los que fuere convocada.- AR+

TICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- El quorúm necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, debe ser de un número de socios que representen la mitad más uno del capital social pagado. En caso de no obtenerse el quorúm necesario para que la Junta esté validamente instalada en la primera convocatoria, se convocará nuevamente y ésta se llevará a cabo con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO . - D I G N A T A R I O S
DE LAS JUNTAS . - Las sesiones de las Juntas Gene-

0000006



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 rales de Socios, cualquiera que fuere su naturaleza, se-
2 rán presididas por el Presidente de la Compañía y actua-
3 rá como Secretario el Gerente de la misma. En su falta
4 se nombrará un Presidente y un Secretario Ad-hoc.- AR-
5 TÍCULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUN-
6 TA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones y deberes de la
7 Junta General de Socios: a) Designar por elección al Pre-
8 sidente y al Gerente, pudiendo fijar una retribución,
9 si creyere conveniente; b) Designar a los integrantes
10 del Consejo de Vigilancia, en el caso de que éste llega-
11 re a crearse, si se cumple lo establecido por el Artícu-
12 lo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) A-
13 probar o rechazar los balances de las operaciones socia-
14 les, previa lectura del informe del Gerente; d) Conocer
15 los informes que se los presenten; e) Disponer el repa-
16 rto de utilidades y determinar las cuotas que deben dedu-
17 cirse de éstas por amortización de máquinas, muebles,
18 etcetera y separar lo que corresponda para la formación
19 del fondo de reserva legal y facultativo; f) Fijar las
20 remuneraciones de los funcionarios que ella elija y re-
21 moverlos cuando crea conveniente a la marcha de la Com-
22 pañia; g) Acordar el aumento, disminución o reintegro
23 del capital social y el establecimiento de sucursales y/
24 o agencias, dentro y / o fuera del país; h) Acordar la
25 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del pla-
26 zo o prorrogar o restringir la existencia de la misma;
27 i) Elegir el liquidador o liquidadores de la Compañía;
28 j) Autorizar la adquisición, enajenación o gravámenes



de bienes raíces; y, K) Resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto y los que por ley y estos Estatutos le correspondan.- TITULO TERCERO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE, CONDICION Y REEMPLAZO; El presidente deberá tener la calidad de socio de la Compañía. En caso de ausencia o falta temporal, será reemplazado por el Gerente y si la falta es definitiva, le reemplazará hasta que la Junta General de socios elija al titular.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente, presidir las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias, suscribir conjuntamente con el Gerente contratos que excedan los veinte millones de sucres (S/.20'000.000,00); suscribir las actas de las Juntas Generales de Socios con el Secretario; supervigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía; subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; aprobar el presupuesto general de gastos que deberá elaborarse cada año; y, en general todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE, CONDICION Y REEMPLAZO: En Gerente puede tener o no la calidad de socio de la Compañía y en su falta o ausencia, será reemplazado por el Presidente, hasta la designación del titular.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover al personal de la Compañía

0000007



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 ña y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el
2 presupuesto; organizar las oficinas; dirigir el movimien-
3 to económico, financiero; supervigilar las labores del
4 personal; presentar a la Junta General Ordinaria de So-
5 cios el balance que refleje la situación económica de
6 la Compañía, en cuenta de pérdidas y ganancias, un in-
7 forme anual y la propuesta de distribución de las utili-
8 dades, todo en el plazo de sesenta días, contados a par-
9 tir de la terminación del ejercicio económico respectivo;
10 manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de
11 la compañía, bajo su responsabilidad, controlar y cui-
12 dar que los libros de contabilidad se lleven correctamen-
13 te y al día; igualmente las actas de las sesiones, etcé-
14 tera; inscribir anualmente la lista completa de los so-
15 cios de la Compañía en el Registro Mercantil del domici-
16 lio de esta, conforme exige la Ley; convocar a Junta Ge-
17 neral de Socios, ordinaria y extraordinaria; actuar como
18 Secretario de las Juntas Generales de Socios, de cualquier
19 naturaleza que estas fueren; realizar toda clase de actos
20 y contratos, operaciones con bancos o con otras personas
21 naturales y jurídicas; suscribir pagarés, letras de cam-
22 bio; y, en general contraer toda clase de obligaciones,
23 todo con las limitaciones de la ley y estos estatutos; in-
24 tervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía
25 en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen
26 de los bienes inmuebles de la Compañía; firmar cheques;
27 otorgar poderes especiales y generales, previa autoriza-
28 ción de la Junta General de Socios; y, ejercer, en forma

1 general, las demás atribuciones establecidas por la Ley,
2 los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales
3 de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo
4 doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
5 FONDO DE RESERVA.- La compañía formará el fondo de reser-
6 va legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte
7 por ciento del capital social, para cuyo fin, en cada a-
8 nualidad segregará, de las utilidades líquidas y realiza-
9 das, un cinco por ciento.- La Junta General de Socios po-
10 drá constituir otros fondos de reserva para los objeti-
11 vos que ella determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISC-
12 LUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse y lí-
13 quidarse en cualquier tiempo con sujeción a lo que dispo-
14 ne la ley al respecto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJER-
15 CICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.- El Ejercicio económico
16 de la compañía será del primero de enero hasta el treinta
17 y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la
18 Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios,
19 sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisa-
20 rios, socios o no de la Compañía, para un período de un
21 año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reele-
22 gidos indefinidamente, quienes tendrán derecho ilimitado
23 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones so-
24 ciales, sin dependencia de la administración y en interés
25 de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PERIODO DE DU-
26 RACION DE LOS FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de
27 que tratan estos Estatutos, durarán cinco años en el ejer-
28 cicio de sus cargos, salvo que la Junta General de Socios,

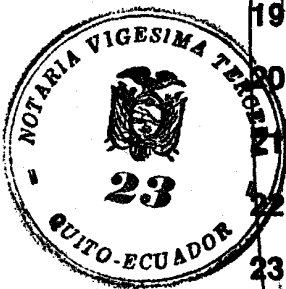
0000008



NOTARIA
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.
NOTARIO

Quito - Ecuador



1 *resolviere removerlos conforme al Artículo ciento treín-*
2 *ta y seis de la Ley de Compañías, con excepción de los*
3 *Comisarios que estarán sujetos a lo establecido en el*
4 *Artículo precedente de este estatuto.- ARTICULO VIGESI-*
5 *MO SEPTIMO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES: Todas las reso-*
6 *luciones que adopte la Junta General de Socios, ordina-*
7 *ria o extraordinaria, serán tomadas por simple mayoría*
8 *de votos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENE-*
9 *RALES.- En todo aquello que no estuviere previsto en es-*
10 *tos estatutos, la compañía se sujetará estrictamente a*
11 *la pertinente Ley de Compañías y demás leyes y disposi-*
12 *ciones legales que rigen esta clase de empresas, y se a-*
13 *cogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Su-*
14 *premo Número setecientos treinta y tres del veinte y dos*
15 *de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado*
16 *en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho de -*
17 *veinte y nueve de los mismos mes y año.- DISPOSICION -*
18 *TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad, en cali-*
19 *dad de Gerente al señor Diego Raúl Sánchez Puente, con*
20 *cédula de identidad Número diecisiete cero ochenta y cua-*
21 *tro sesenta y cuatro treinta y ocho guión uno y como Pre-*
22 *sidente, al señor Raúl Sánchez, con cédula de identidad*
23 *Número diecisiete cero diecisiete cincuenta y ocho seten-*
24 *ta y cinco guión cinco; y, facultan al doctor Hugo A. Sal-*
25 *vador Zambrano, para que en su calidad de Abogado, realice*
26 *todos los trámites necesarios hasta la aprobación de*
27 *la presente escritura pública de constitución e inscrip-*
28 *ción en el correspondiente Registro Mercantil.- Usted se-*

ñor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo para la validez de este instrumento.- Hasta aquí
la minuta firmada por el Doctor Hugo Salvador Zambrano,
Abogado con matrícula profesional número novecientos se-
senta y dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma
que queda elevada a escritura pública con todo el valor
legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los pre-
ceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramen-
te la presente a los comparecientes por mi el Notario,
éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.-

SR. JOSE RAUL SANCHEZ
C.I. 17-0175845-5

SR. DIEGO RAUL SANCHEZ
C.I. 170846438-1

SRTA. XIMENA SANCHEZ PUENTE
C.I. 171074047-1

SR. FREDDY SANCHEZ PUENTE
C.I. 170864563-3

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO
NOTARIO



BANCO DEL PACIFICO

0000009

NO. 2124

NO. CTA. N- 903547

QUITO, 14 DE JUNIO DE 1994
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JOSE RAUL SANCHEZ	990.000.00
DIEGO RAUL SANCHEZ	810.000.00
FRADY MAURICIO SANCHEZ PUENTE	600.000.00
XIMENA DEL ROCIO SANCHEZ PUENTE	600.000.00

TOTAL 3'000.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MECANOGRAFICA, MAQUINAS Y EQUIPOS DE COPIADO ALFANUMERICO Y GRAFICO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.



Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

JOSE MARIA BERNAL

Firma Autorizada
Yolanda Granda

2-24-13-08

Se otorgó ante mi y en-
fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA
firmada y sellada en Quito a veinticuatro de junio
de mil novecientos noventa y cuatro.-

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO

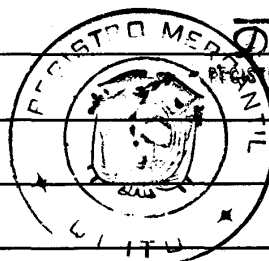


RAZON: Mediante Resolución N°94.1.1.1.1523, de fe-
cha 7 de julio de 1.994, la Intendente de compa -
ñías de Quito, Encargada, doctora Beatriz García -
Banderas, aprueba la Constitución de compañía deno-
minada "MECANOGRAFICA, MAQUINAS Y EQUIPOS DE COPIA
DO ALFANUMERICO Y GRAFICO Cia. Ltda.", la misma --
que tomó nota al margen de la matriz respectiva de
fecha 20 de junio de 1.994, y con esta fecha.- Qui-
to a veintiocho de agosto de mil novecientos nove-
ta y cuatro.p

Dr. Roberto Arregui Solano
NOTARIO



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número mil quinientos veinte y tres delaseñora Intendente de
 3 compañías de Quito, Encargada de 7 de julio de 1994, bajo el
 4 número 2328 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada
 5 la segunda copia certificada de la escritura pública de constitu-
 6 ción de la compañía "MECANOGRAFICA, MAQUINAS Y EQUIPOS DE COPIADO
 7 ALFANUMERICO Y GRAFICO CIA. LTDA.", otorgada el 20 de junio
 8 de 1994, ante el ntoario vigésimo tercero del cantón, Dr. Ro-
 9 berto Arregui Solano.- Se fijó un extracto signado con el número
 10 1563.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto
 11 de la citada Resolución, de conforidad a lo establecido en el
 12 decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
 13 Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Re-
 14 pertorio bajo el número 25364.- Quito, a veinte y dos de sept-
 15 tiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Bonifaz
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO